Agencia Tributaria Canaria

Resolución de la Presidenta por la que se corrige determinado error detectado en las convocatorias de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general tanto acceso libre como de promoción interna, a la Escala de Administradores Tributarios del Cuerpo Superior de Administradores (Grupo A, Subgrupo A1), a la Escala de Gestión Tributaria del Cuerpo de Gestión de la Administración (Grupo A, Subgrupo A2) y a la Escala de Agentes Tributarios del Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1)

Mediante el Decreto 124/2020, de 10 de diciembre (BOC nº 258, de 16.12.2020),se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, incluyéndose en la misma plazas referidas a las Escalas Tributarias del Cuerpo Superior de Administradores, Cuerpo de Gestión de la Administración y del Cuerpo Administrativo, escalas creadas conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, como escalas de adscripción exclusiva a la Agencia, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional octava de la citada ley.

En ejecución del referido Decreto se procedió a la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes a cada uno de los cuerpos y escalas tributarias. Así se publicó en el BOC nº 129, de 30.06.2022 la Resolución de 23 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Administradores Tributarios del Cuerpo Superior de Administradores (Grupo A, Subgrupo A1), y en el BOC nº 135, de 08.07.2022 la Resolución de 27 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Gestión Tributaria del Cuerpo de Gestión de la Administración (Grupo A, Subgrupo A2) y la Resolución de 27 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Agentes Tributarios del Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1).

En relación con la documentación que habrán de presentar las personas seleccionadas para la realización del curso selectivo y con carácter previo a su nombramiento y toma de posesión como funcionarios en prácticas, la base 11.3 de todas las convocatorias señaladas en el párrafo anterior indican literalmente lo siguiente:

> *"3. Las personas que accedan por el turno de promoción interna deberán optar en este momento entre percibir las retribuciones del puesto de origen y las retribuciones que les corresponderían como funcionarios en prácticas al cuerpo al que se promociona"*

Sin embargo, tanto el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas como el Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
RAQUEL PELIGERO MOLINA - DIRECTOR/A	Fecha: 04/12/2023 - 13:01:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 44 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 517 - Fecha: 05/12/2023 08:52:09	Fecha: 05/12/2023 - 08:52:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OMGmWcGDsl4If5XPnSjQAdVDTP2yac8a	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2023 - 08:52:20	

Canarias señalan que esa opción les corresponde tanto al personal que acceda por promoción interna como los que accedan por el turno libre.

Así el artículo 2.1 del Real Decreto 456/1986 señala lo siguiente:

> *"1. A los efectos retributivos que regula el presente real decreto, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen:*
>
> *a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.*
>
> *b) Las previstas en el artículo anterior, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá al Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo."*

En términos quizás más clarificadores, el artículo 2 del precitado Decreto 130/1990 señala lo siguiente:

> *"Artículo 2. Los funcionarios en prácticas que vengan prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, se regirán por las siguientes normas:*
>
> *a) Durante el período de prácticas no podrán recibir remuneración alguna por el puesto de trabajo de origen.*
>
> *b) A los efectos retributivos que regula el presente Decreto, deberán optar entre:*
>
> > *1. Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen; o*
> >
> > *2. La que proceda conforme a las normas señaladas en el artículo anterior.*
>
> *c) Los funcionarios en prácticas que vinieran prestando servicios remunerados en esta Administración, como funcionarios de carrera o como personal laboral, sin interrupción en la prestación, tendrán derecho a percibir durante el período de prácticas las percepciones por antigüedad que tuviesen reconocidas".*

La opción retributiva (entre puesto de origen o cuerpo de destino, en síntesis) se reconoce para los aspirantes que acceden por el turno de promoción interna en las bases de la convocatoria (base 11.3) y para los funcionarios de carrera, interinos y personal laboral en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
RAQUEL PELIGERO MOLINA - DIRECTOR/A	Fecha: 04/12/2023 - 13:01:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 44 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 517 - Fecha: 05/12/2023 08:52:09	Fecha: 05/12/2023 - 08:52:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OMGmWcGDsl4If5XPnSjQAdVDTP2yac8a	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2023 - 08:52:20	

la normativa en vigor en términos muy diferentes.

Al reconocer las bases de la convocatoria (ley del procedimiento) el derecho de opción retributiva, para los funcionarios en prácticas, que hayan accedido a tal condición por el cauce de la promoción interna está incurriendo en una restricción indebida de los derechos de aquellos aspirantes que, accediendo por el turno libre, ostenten la condición de personal funcionario (interino o de carrera) o laboral (temporal o fijo).

Este error supone, en términos judiciales, una vulneración del principio de igualdad, tal y como señala, a modo de ejemplo y por todas, la Sentencia del TSJ Cataluña (Contencioso), sec. 4ª, S 04-02-2005, nº 90/2005, rec. 671/2000. En el supuesto de hecho enjuiciado la situación de ruptura del principio de igualdad venía dado porque las bases de la convocatoria reconocían el derecho de opción retributiva de los funcionarios en prácticas que hubieran accedido por el Turno Libre, pero excluyendo aquellos otros que hubieren accedido por sistema de Promoción Interna (igual, pero en sentido diferente en las bases ahora objeto de corrección). Dice la sentencia:

> *"Lo mismo cabe reconocer en este supuesto por cuanto si una persona ingresa en la categoría profesional indicada por medio del procedimiento de oposición libre y se le reconoce la condición de funcionario en prácticas con el derecho a percibir las retribuciones económicas correspondientes al puesto que va a desempeñar, carece de todo sentido y lógica que quien participa por el procedimiento de promoción interna sea de peor condición que el anterior, con perjuicio de sus retribuciones económicas , encontrándose en la misma situación, pero siendo diferente el sistema de acceso.*
>
> *Entender lo contrario sería sinónimo de vulneración del principio de igualdad. A este respeto debemos de señalar que, igualdad no significa identidad y vulneraría precisamente el principio de igualdad tratar igualmente supuestos que son distintos (STC 78/94, 221/88 EDJ 1988/537, 15/88 EDJ 1988/331, etc.). Lo que prohíbe el principio de igualdad jurídica es la discriminación, como declara expresamente el artículo 14 de la Constitución, es decir, que la desigualdad de tratamiento legal sea injustificada por no ser razonable.*
>
> *Desigualdad significa, en consecuencia, discriminación no razonable. Y jamás puede vulnerarse el principio de igualdad cuando se trata desigualmente circunstancias, supuestos o situaciones distintas, siempre que las diferencias que se establezcan tengan una causa objetiva y razonable que se aplique de modo igual a todos los que se encuentren en la misma situación".*

Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Supremo conceptúa el error material como aquel que merece tal calificación independientemente de cualquier opinión o criterio que pueda sustentarse en orden a la calificación jurídica de aquello que se pretende rectificar o modificar (Ss. 20-4-66, 4-7-73, 31-5-74, 20-7-84 ó 5-11-85). Ha de versar, por lo tanto, sobre un hecho, cosa o suceso, en definitiva, a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
RAQUEL PELIGERO MOLINA - DIRECTOR/A | Fecha: 04/12/2023 - 13:01:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 44 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 517 - Fecha: 05/12/2023 08:52:09 | Fecha: 05/12/2023 - 08:52:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0OMGmWcGDsl4If5XPnSjQAdVDTP2yac8a
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2023 - 08:52:20

(Ss. 5-12-77 ó 17-6-81). Además, en los procedimientos selectivos en curso, no pueden suponer una limitación de derechos presentes o futuros. Y siempre, y en todo caso, requerirán de una motivación específica que justifique suficientemente el acudir a esta vía.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo conferidas y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- Corregir la base 11.3 de la Resolución de 23 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Administradores Tributarios del Cuerpo Superior de Administradores (Grupo A, Subgrupo A1) publicada en el BOC nº 129, de 30.06.2022 y la Resolución de 27 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Gestión Tributaria del Cuerpo de Gestión de la Administración (Grupo A, Subgrupo A2) y la Resolución de 27 de junio de 2022, del Presidente de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Agentes Tributarios del Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) publicadas en el BOC nº 135, de 08.07.2022, en el sentido siguiente:

donde dice:

"3. Las personas que accedan por el turno de promoción interna deberán optar en este momento entre percibir las retribuciones del puesto de origen y las retribuciones que les corresponderían como funcionarios en prácticas al cuerpo al que se promociona"

debe decir:

"3. Las personas que accedan por el turno libre o de promoción interna deberán optar en este momento entre percibir las retribuciones del puesto de origen y las retribuciones que les corresponderían como funcionarios en prácticas al cuerpo al que se promociona"

Segundo. – De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas publíquese la presente Resolución en el portal de la Agencia Tributaria Canaria

Conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
RAQUEL PELIGERO MOLINA - DIRECTOR/A | Fecha: 04/12/2023 - 13:01:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 44 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 517 - Fecha: 05/12/2023 08:52:09 | Fecha: 05/12/2023 - 08:52:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0OMGmWcGDsl4If5XPnSjQAdVDTP2yac8a
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2023 - 08:52:20

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda interponer contra la Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo correspondiente.

La Presidenta de la Agencia Tributaria Canaria

(P.d. Resolución de 5 de julio de 2023 (BOC nº 151 de 01/08/2023))

La Directora de la Agencia Tributaria Canaria

Raquel Peligero Molina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
RAQUEL PELIGERO MOLINA - DIRECTOR/A	Fecha: 04/12/2023 - 13:01:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 44 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 517 - Fecha: 05/12/2023 08:52:09	Fecha: 05/12/2023 - 08:52:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OMGmWcGDsl4If5XPnSjQAdVDTP2yac8a	
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2023 - 08:52:20	